

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 173

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley creando el Consejo Provincial de los Partidos Políticos.

Entró en la Sesión 24/05/1993

Girado a la Comisión
Nº: 1

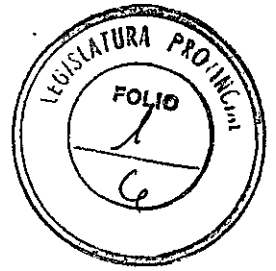
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
20-05-93
MESA DE ENTRADA
Nº 73 HS. 1653 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La democracia para subsistir necesita avanzar continuamente buscando ampliar progresivamente la participación de todos los sectores políticos y sociales.

Animado por esta finalidad, se propone la creación del Consejo Provincial de los Partidos Políticos como manera de afianzar uno de los elementos fundamentales de la democracia contemporánea: "los partidos políticos".

Los partidos políticos deben comprometerse a fondo en la empresa democrática. Por ello, debe institucionalizarse un ámbito donde puedan todos ellos participar en este emprendimiento.

El Consejo Provincial de los Partidos Políticos procura, precisamente brindar el marco propicio donde las agrupaciones políticas reconocidas como partidos provinciales, puedan expresarse, y mediante el intercambio de ideas procurar el consenso básico indispensable para la supervivencia del sistema democrático. La oportunidad de expresarse la respectiva opinión política en buena medida, contribuye a evitar las agrupaciones anti - sistema.

En consecuencia, prevenimos que el Consejo se integre con los partidos políticos reconocidos que tuvieron o tengan representación parlamentaria, tanto provincial o nacional.

21



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL


Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



El Consejo no sólo servirá como foro de confrontación de ideas y de búsquedas de acuerdos, sino que constituye un canal eficaz de participación política en la medida que es una vía apta para acercar, con carácter meramente consultivo, la opinión de los partidos políticos como expresión del pluralismo político de la sociedad a los centros de decisión política. Ello constituye un sano mecanismo de prevención y de garantía para la acción de las instituciones políticas que redundará en beneficio de la comunidad toda, la que muchas veces no alcanza a expresarse acabadamente en los estrechos marcos del esquema institucional establecido.

Un cuerpo de este tipo no es ajeno a la historia política argentina .

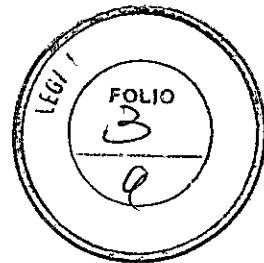
Por todo lo expuesto entendemos que la institucionalización de un cuerpo consultivo como el Consejo Provincial de los Partidos Políticos propuesto, de encuentra incorporado a los usos políticos del país y de la Provincia , además constituye un instrumento eficaz para afianzar el proceso de democratización en que deben estar empeñados todos los partidos políticos, sin distinción de ideologías o posicionamientos políticos.


MARIA T. MENDÉZ de GUERRERO
Legisadora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Consejo Provincial de los Partidos Políticos, como órgano independiente, que tiene por objeto institucionalizar un diálogo permanente y orgánico de los Partidos Políticos que actúan en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego ante los poderes Legislativos y Ejecutivos de la Provincia.

Art. 2º.- El Consejo Provincial de los Partidos Políticos se integrará con todos los partidos políticos con personería jurídico-político provincial que cuenten o hubieren tenido representación parlamentaria provincial o nacional y acepten integrar o formar parte del mismo a partir de la promulgación de la presente Ley.

A efectos de su participación en el Consejo, las autoridades de cada partido, designará dos (2) delegados, quienes se desempeñarán ad honorem y podrán actuar conjunta o alternativamente, unificando opinión en la toma de decisiones. Dicha representación se mantendrá mientras el partido respectivo no comunique su sustitución.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 3º.- El Consejo Provincial de los Partidos Políticos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir opiniones sobre temas específicos de la realidad provincial que sean sometidos a su consideración por los poderes Legislativos o Ejecutivos, o por los partidos integrados en su seno siempre que en este último caso, el tratamiento de la cuestión sea admitido por la mayoría de todos sus miembros.
- b) Contribuir a la formación de opinión pública y procurar coincidencias entre las distintas corrientes políticas sobre temas de relevancia para la comunidad.
- c) Estudiar por sí o por sus comisiones, temas vinculados con su objeto, elevando las propuestas que elabore al poder que corresponda, para su consideración.
- d) Fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general a través de los partidos políticos, la formación y capacitación de los cuadros de dirigentes, de los mismos y la fluida comunicación interpartidaria, sobre la base ética de la solidaridad, el respeto mutuo y la consolidación de los ideales democráticos.

Art. 4º.- Para el desempeño de sus funciones el Consejo Provincial de los Partidos Políticos podrá:

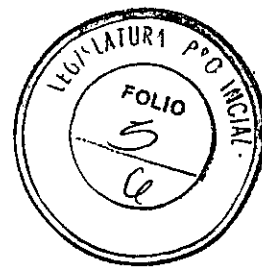
- a) Solicitar a la Justicia Electoral, al Poder Ejecutivo Provincial y a sus organismos, al Poder Legislativo, a Empresas, a

Handwritten signature or initials.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



instituciones la información necesaria para cuestiones sometidas a su análisis.

- b) Solicitar a los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, que por sí o por quien designe, brinden información sobre temas específicos sometidos a sus análisis.
- c) Promover y organizar las actividades, reuniones, estudios, seminarios o publicaciones que estime conveniente para el logro de su objetivo.
- d) Dictar su reglamento interno.

Art. 5º.- El Consejo Provincial de los Partidos Políticos estará vinculado de modo natural y permanente con el gobierno provincial a través del Ministerio de Gobierno y con el Poder Legislativo, con las autoridades de la Cámara Legislativa.

Art. 6º.- El Consejo Provincial de los Partidos Políticos contará con un (1) secretario. Dicho cargo rotará entre los partidos políticos integrantes, en la forma que determine el reglamento interno, correspondiendo dicho cargo sólo a uno de los delegados de cada agrupación miembro.

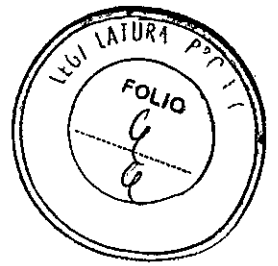
El secretario ejercerá las funciones de coordinador y tendrá la obligación de citar a reuniones, ordenar el debate, asumir la representación del consejo ante los organismos provinciales y las instituciones públicas o privadas.

21



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 7º.— El Consejo fijará el cronograma de reuniones en su reglamento.

Podrá ser convocado a reuniones especiales por los poderes legis- X
lativos o ejecutivos o por pedido expreso y fundado de un tercio de
de los partidos miembros. Para sesionar válidamente será indispen-
sable la presencia de más de la mitad de los partidos integrantes
del cuerpo.

Art. 8º. Para emitir opiniones o tomar decisiones, el Consejo Provincial de
los Partidos Políticos, procurará el consenso de sus componentes.
Caso contrario cada agrupación política podrá emitir su respectivo
dictamen.

Art. 9º. El Poder Ejecutivo Provincial remitirá al Consejo Provincial de los
Partidos Políticos para su conocimiento, los proyectos de ley envia-
dos a la Legislatura.

Art. 10º. El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego pro-
veerá al Consejo de los medios necesarios para el desempeño de sus
funciones.

Art. 11º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial a sus efectos.—

MARÍA T. MENÉNDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial